

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 109.

Interesado por el Ministerio de Agricultura, ordeno a todos los señores Alcaldes de la provincia remitan a la Junta Superior provincial de Contratación de trigo, en el plazo máximo de ocho días, los datos que al pie de la presente se

insertan, referentes al número de molinos harineros y características de los mismos, que radican en cada término municipal.

Encarezco y espero de los señores Alcaldes cumplan este servicio con la mayor puntualidad y exactitud.

Soria 13 de Mayo de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

921

ESTADÍSTICA DEL NÚMERO DE MOLINOS HARINEROS

PARTIDO JUDICIAL DE

LOCALIDAD	Núm. de orden	Persona o entidad que lo explota	Número de piedras	Dimensiones	Capacidad de molituración en Q. M. por día	Fuerza motriz que emplea	Situación del molino (1)	Fecha (2)	Observaciones

(1) Se expresará si está en actividad, parado o en construcción.

(2) Se indicará la fecha en que comenzó a funcionar, si se conoce, o de la parada.

CIRCULAR NÚM. 110.

El Sr. Alcalde de Almenar remite a este Gobierno civil relación que a continuación se inserta, de los dueños de fincas rústicas de aquel tér-

mino municipal que han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de acequias y arroyos, y de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, he acorda-

do conceder un término de quince días para que realicen los morosos las obras de limpia que les corresponde; con la advertencia que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad.

Soria 15 de Mayo de 1935.

894

El Gobernador,
F. CORPAS.

Relación de los dueños de las fincas que en término municipal de Almenar han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de acequias y arroyos comprendidos en los mismos, a los cuales se les requiere por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación, ejecuten las obras indicadas; apercibidos que de no hacerlo, quedarán sujetos a las prescripciones de los artículos 13 y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Nombres, apellidos y vecindad

Hilario de Pedro Arribas, de Almenar.
Paulino Calonge, de idem.
Juan Lallana, de idem.
Bruno Lozano, de idem.
Herederos de Apolonio Jimeno, de Soria.
Joaquin Borobio, de Almenar.
Marciano Borobio, de idem.
Hilario Garcés, de idem.
Narciso Lallana, de idem.
Manuel Jiménez, de idem.
Pedro Romera, de idem.
Epifanio Jiménez, de idem.
Andrés Lenguas, de idem.
Demetrio Lozano, de idem.
Valentin Sanz, de idem.
Marcelino Marco, de idem.
Teofilo Borobio, de idem.
Eugenia Carramiñana, de idem.
Faustino Romero, de idem.

Toribio Mugarza, de Almenar.
Eugenia Blasco, de idem.
Mariano Algarabel, de idem.
Agustin Garcia, de idem.
Felix Almajano, de Buberos.
Francisco Martinez, de Almenar.
Maximo Morrete, de Buberos.
Hilarión Lallana, de Almenar.
Pablo Alonso, de idem.
Francisco Mugarza, de idem.
Nicolás Mugarza, de idem.
Miguel Romera, de idem.

Almenar 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde,
Eusebio Vallejo.

CIRCULAR NÚM. 111.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 24 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido por el orden que dicho Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 20 de Mayo de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

922

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—Mes de Abril

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d e l mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Fiebre ondulante.....	Burgo.....	Valdenarros.....	Caprina.....	23	»	»	»	23
Viruela.....	Agreda.....	Ventosa de S. Pedro en su agregado Palacio..	Ovina.....	2	2	2	2	»
Sarna.....	Burgo.....	Espeja de S. Marcelino..	Caprina.....	28	»	»	»	28
Idem.....	Soria.....	Calatañazor en su agregado Aldehuela.....	Ovina.....	25	»	25	»	»
Estomatitis contagiosa.	Burgo.....	S. Esteban de Gormaz..	Idem.....	»	12	»	»	12

Soria 9 de Mayo de 1935.—El Inspector provincial de Veterinaria, A. Pérez Tomás.

872

(Conclusión de los modelos del reglamento de Arrendamientos rústicos)

MODELO DE CONTRATO PRIVADO DE APARCERIA, AJUSTADO A LA LEY DE ARRIENDOS RUSTICOS Y AL REGLAMENTO DICTADO PARA SU EJECUCION

En provincia de a de de 19 con asistencia de los testigos que al final se expresarán, se reúnen, de una parte, como propietario o arrendador D. (1) de edad, de estado (2), de profesión vecino de con cédula personal de (3) clase de la tarifa, expedida con el número en a de del año 19, y D. (4), y de la otra parte, como aparcerero, D. (1) de edad, de estado (2), de profesión, vecino de, con cédula personal de clase de la tarifa, expedida en a de de 19, y D. (4)

Intervienen en este contrato (5) y con el indicado carácter exponen:

Que por el título que en su lugar se indicará a D. es (6) de la finca que se describe a continuación de este contrato, y teniendo convenido con D. cedérsela en aparcería, formalizan dicho contrato por el presente con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.^a D. (7) cede en aparcería a D. (8) la expresada finca por un plazo de (9) años, que empezará a contarse el día de de 19 y terminará en igual día y mes del año 19

2.^a El propietario, además del disfrute de la finca, cuya renta anual se valora en común acuerdo en pesetas, aportará los siguientes elementos integrantes del capital de explotación: (10).....

Todas estas aportaciones del propietario se valoran para cada año, incluidos amortización e intereses por las plantaciones, construcciones, etc., no amortizadas, en (11) pesetas.

3.^a El aparcerero, además de los jornales que ha de invertir en la explotación de la finca, que de común acuerdo se valoran para cada año, con arreglo al tipo corriente en la localidad, en (12) pesetas, aportará los siguientes elementos integrantes del capital de explotación: (13).....

Todas estas aportaciones del aparcerero se valoran para cada año, incluidos amortización e intereses, en su caso, de los gastos de primer establecimiento a que contribuya, en pesetas.

Representan, por consiguiente, las aportaciones del propietario un por ciento del total capital de la explotación, y las del aparcerero un por ciento de dicho capital (14).

4.^a En cada año de duración del presente contrato, el aparcerero entregará al propietario las siguientes partes alícuotas de los productos de la ... finca ..., que se reputan equitativas por guardar proporcionalidad con las respectivas aportaciones: (15).....

5.^a El propietario intervendrá en la recolección de los frutos de la ... finca ... dada ... en aparcería en la siguiente forma: (16).....

6.^a La distribución de los frutos entre propietario y aparcerero se efectuará en (17) dentro de los (18) días siguientes a su recolección, siendo de cuenta del (19) el trasladar los que al propietario correspondan a (20).....

7.^a En la explotación de la ... finca ... el propietario tendrá las siguientes facultades directivas (21).....

8.^a Libremente pactan los contratantes, además de las precedentes, las siguientes estipulaciones: (22).....

9.^a En lo que no está previsto en el presente contrato, regirán con fuerza obligatoria para ambas partes los usos y costumbres de la localidad o de la comarca en que radica ... la ... finca ..., y, en su defecto, las normas generales de la ley de Arrendamientos rústicos.

Forma parte integrante de este contrato la relación de fincas que a continuación del mismo se contiene, la que, para su validez, deberá ser firmada a su final por las partes y testigos.

Y para su constancia lo extienden y firman por triplicado, con los testigos D. y D., vecinos de, en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL PROPIETARIO,

EL APARCERO,

TESTIGO,

TESTIGO,

RELACION DE LAS FINCAS COMPRENDIDAS EN ESTE CONTRATO

1.^a Finca sita en (23) término municipal de, partido o pago de denominada, destinada a de una extensión superficial de hectáreas, áreas y centiáreas, o sea (24) que linda por Norte por Sur por Este y por Oeste tiene asignado (25) de pesetas y figura con el número en el polígono del (26) correspondiente al mencionado término municipal. Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones: (27).....

Esta finca la adquirió D. (28) por (29)
 de D. (30), según (31)
 de fecha de del año, autorizada por (32), y se halla
 inscrita en el Registro de la Propiedad de al folio del tomo del
 archivo, libro del Ayuntamiento de finca número, inscripción (33)
 2.^a (34).....
 3.^a

FIRMA DEL PROPIETARIO,

FIRMA DEL APARCERO,

TESTIGO,

TESTIGO.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL IMPRESO

- (1) Nombre y apellidos de los contratantes. Si fuere emancipado, se expresará en este lugar.
- (2) Soltero, casado, viudo o divorciado.
- (3) Si estuviere exento de cédula o por razón del cargo no la necesitare, se hará constar así.
- (4) Si fueren varios los propietarios o los aparceros, a continuación del primero se consignarán los demás con expresión de las mismas circunstancias.
- (5) Se expresará si es por su propio derecho o como mandatario, administrador o representante legal de otra persona, consignándose a este supuesto, el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los representados, o el nombre y domicilio de la persona jurídica, en su caso, así como la clase, fecha y funcionarios autorizantes del documento de que resulta la representación o el mandato.
- (6) Dueño, usufructuario, fiduciario, etc.
- (7) Por sí, si es en su propio nombre, o en representación de (quien sea).
- (8) El nombre y apellidos del aparcerero, aunque se halle representado por otro para el otorgamiento del contrato.
- (9) Número de años por el que se concierte el contrato.
- (10) Aquí se expresarán y valorarán las aportaciones del propietario, tales como metálico, simientes, abonos, ganados de labor, aperos, maquinarias, etc., o plantaciones, construcciones, alumbramiento o utilización de aguas, etc., teniendo en cuenta que para el cómputo de estas últimas aportaciones sólo se tendrá en cuenta en cada año la amortización e interés del capital por ellas representado.
- (11) Valoración total de las aportaciones del propietario, incluida, por consiguiente, la renta anual calculada, de común acuerdo, a la finca.
- (12) Importe total de los jornales que se calcula necesario invertir en el año agrícola para la buena explotación de la finca, con arreglo a los usos locales.
- (13) Aquí se expresarán y valorarán las aportaciones del aparcerero, conforme a lo explicado en el apartado 10.
- (14) Sumados los totales de las aportaciones del propietario y del aparcerero, se expresará el porcentaje que con relación a la suma corresponde a la aportación de cada uno.
- (15) Aquí se expresará el tanto por ciento o parte alícuota de los frutos que ha de percibir el propietario, indicándose con toda precisión si es una tercera parte o una cuarta o una quinta, etc., y la clase de frutos a que se refiera.
- (16) Se expresará si el aparcerero ha de dar o no aviso al propietario de la fecha en que haya de hacerse la recolección y la intervención que en la misma ha de tener el propietario o quien le represente, así como en la medida o peso de los frutos, etc.
- (17) Lugar en que se ha de efectuar la distribución de los frutos de la aparcería, si es en la misma finca o en punto diferente.
- (18) Expresión de la fecha de la distribución de los frutos con relación a aquella en la que se recolectaron.
- (19) Del propietario del aparcerero.
- (20) Indicación del lugar que se designe para la entrega de los frutos o de que la entrega se efectuará en la misma finca objeto de la aparcería.
- (21) Indicación de las facultades directivas que se reserva el propietario, cuando coopere directamente a la explotación, tales como señalar la época de las labores, utilización de abonos, clase de simientes, etc.
- (22) Expresión de los pactos y condiciones que libremente estipulen los contratantes, en cuanto no se opongan a la ley.
- (23) Nombre del pueblo, agregado, parroquia, etc.
- (24) Equivalencia de la superficie métrica en las medidas usuales del país.
- (25) Líquido o riqueza imponible catastrada, si puede determinarse con exactitud. Caso contrario, se manifestará que no es posible fijarlo. Lo mismo se hará respecto al número de la parcela y al polígono.
- (26) Avance Catastral o Catastro.
- (27) Se detallará los que sean y el uso a que se destinen, y se manifestará expresamente si se hallan o no incluidos en la aparcería.
- (28) Nombre y apellidos del propietario.
- (29) Título de la adquisición: por compra, por herencia, por permuta, etc.
- (30) Nombre y apellidos del causante o transferente.
- (31) Clase de documento en que consta el título de adquisición: escritura pública, documento privado, testimonio judicial, etc.
- (32) Funcionario autorizante, cuando se trate de documento público.
- (33) Si la finca no se hallase inscrita en el Registro de la Propiedad, se hará constar así expresamente.
- (34) Si el contrato contuviese más de una finca se describirán las restantes en igual forma y con las mismas circunstancias que la primera; si no contuviese más de tres se podrán agregar al impreso las hojas necesarias para describirlas todas, siguiendo las mismas normas. A continuación de la última finca firmarán de nuevo las partes respectivas, las cuales rubricarán también los pliegos u hojas sueltas que se intercalen.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

En cumplimiento y a los efectos del artículo 139 del vigente reglamento de Requisiciones, aprobado por orden circular de 13 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 25 de Agosto), esta Comisión gestora ha acordado se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los municipios y particulares a quienes pueda interesar, la tarifa y prevenciones aprobadas en 27 de Marzo y 27 de Abril últimos por la Comisión central de valoraciones por Requisiciones militares del Ministerio de la Guerra.

Tarifas de precios máximos topes a que habrán de valorarse los automóviles requisados a los que se atenderán las autoridades militares, Jefes de los servicios de Intendencia, Comisiones gestoras provinciales, municipios y particulares.

Coches dedicados a servicios regulares

De capacidad hasta 30 viajeros; siendo de cuenta el propietario el combustible y el lubricante, 1'50 pesetas por kilómetro.

De capacidad hasta 30 viajeros; suministrando el Estado el combustible y el lubricante, 1'25 pesetas por kilómetro.

De mas de 30 plazas; siendo de cuenta del propietario el combustible y el lubricante, 2 pesetas por kilómetro.

De mas de 30 plazas; suministrando el Estado el combustible y el lubricante, 1'75 pesetas por kilómetro.

Coches no afectos a servicios regulares

Hasta 20 plazas; combustible y lubricante por cuenta del propietario, una peseta por kilómetro.

Hasta 20 plazas; combustible y lubricante, por cuenta del Estado, 0'75 pesetas por kilómetro.

Hasta 30 plazas; combustible y lubricante por cuenta del propietario, 1'25 pesetas por kilómetro.

Hasta 30 plazas; combustible y lubricante por cuenta del Estado, una peseta por kilómetro.

Mas de 30 plazas; combustible y lubricante por cuenta del propietario, 1'75 pesetas por kilómetro.

Mas de 30 plazas; combustible y lubricante por cuenta del Estado, 1'50 pesetas por kilómetro.

Automóviles de turismo

Hasta de 17 Hp; combustible y lubricante

por cuenta del propietario, 0'50 pesetas por kilómetro.

Hasta de 17 Hp; combustible y lubricante por cuenta del Estado, 0'45 pesetas por kilómetro.

Mas de 17 Hp; combustible y lubricante por cuenta del propietario, 0'70 pesetas por kilómetro.

Mas de 17 Hp; combustible y lubricante por cuenta del Estado, 0'55 pesetas por kilómetro.

Motocicletas

Hasta 350 centímetros con o sin sidecar; combustible y lubricante por cuenta del propietario, 0'20 pesetas por kilómetro.

Hasta 350 centímetros con o sin sidecar; combustible y lubricante por cuenta del Estado, 0'15 pesetas por kilómetro.

Más de 350 centímetros cúbicos con o sin sidecar; combustible y lubricante por cuenta de propietario, 0'35 pesetas por kilómetro.

Mas de 350 centímetros cúbicos con o sin sidecar; combustible y lubricante por cuenta del Estado, 0'30 pesetas por kilómetro.

Camiones

Hasta 3 toneladas; combustible y lubricante por cuenta del propietario, 1'25 pesetas por kilómetro.

Hasta 3 toneladas; combustible y lubricante por cuenta del Estado, una peseta por kilómetro.

Más de 3 toneladas; combustible y lubricante por cuenta del propietario, 1'75 pesetas por kilómetro.

Más de 3 toneladas; combustible y lubricante por cuenta del Estado, 1'50 pesetas por kilómetro.

Por cada día que un vehículo permanezca a disposición de la autoridad, sin utilizar

Servicios regulares; hasta 30 plazas, 75 pesetas por día.

Servicios regulares; más de 30 plazas, 100 pesetas por día.

Los demás ómnibus; hasta 20 plazas, 40 pesetas por día.

Los demás ómnibus; hasta 30 plazas, 50 pesetas por día.

Los demás ómnibus; más de 30 plazas, 75 pesetas por día.

Coches de turismo; hasta 17 Hp, 25 pesetas por día.

Coches de turismo; más de 17 Hp, 40 pesetas por día.

Motocicletas; hasta 350 centímetros cúbicos, 15 pesetas por día.

Motocicletas; más de 350 centímetros cúbicos, 20 pesetas por día.

Camiones; hasta tres toneladas, 50 pesetas por día.

Camiones; más de tres toneladas, 75 pesetas por día.

La permanencia a disposición de la autoridad militar requiere, para que pueda deducirse de ello derecho a indemnización, que aquélla haya sido afectiva, bien por que el vehículo haya estado afecto a una formación dedicada a un servicio militar, o bien porque se acompañe certificado de la autoridad militar que lo retuvo, en que se exprese claramente la finalidad de la retención y el tiempo durante el cual se tuvo en disposición de ejecutar el servicio que le fuere ordenado.

—=—

Previsiones que habrán de observarse en las valoraciones de elementos de automóviles que, independientemente de los servicios completos tarifados con fecha 27 de Marzo último (Gaceta núm. 95), han sido objeto de requisición, así como de los desperfectos por uso o accidente fortuito.

Gasolina.—Deberá valorarse al precio oficial de la Campsa en la localidad respectiva.

Aceites.—Respecto al aceite importado, habrá de regir el precio de cotización en la zona requisada, facilitado por la Cámara de Comercio respectiva. Para los aceites que no sean de procedencia extranjera, aunque lleven las «marcas» llamadas especiales, regirá el precio a que se coticen los aceites de tipos análogos por la Campsa en la comarca correspondiente.

Algodones.—Se valorará el precio señalado por la Cámara de Comercio.

Piezas sueltas.—Su valoración deberá ajustarse al precio que facilite el representante o Agente oficial de la «marca» en la región respectiva, con arreglo a catálogo.

Todos los elementos de que se hace mención se justificarán con el recibo del Jefe del oportuno servicio.

Jornales.—Segun el apariado b) de la orden circular de 28 de Enero del presente año (D. O. núm. 27), la valoración deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta los salarios aplicables dentro de las disposiciones emanadas del Ministerio del Trabajo en la localidad respectiva, justificándose con certificados suscritos por las autoridades requisadoras o funcionarios encargados de los servicios como previene el artículo 48 del reglamento.

Como la tarifa publicada en la *Gaceta* del día 5 de Abril (núm. 95) comprende servicios completos de automóviles, en cuyas valoraciones ya se han tenido en cuenta los jornales del personal, éstos solo podrán ser objeto de reclamación inde-

pendiente de los servicios requisados cuando se refieran a prestaciones personales en vehículos del Estado, a menos que se haga baja simultánea de sus importes en la tarificación de los servicios a que hayan afectado, en evitación de duplicidad de devengos.

Reparaciones de desperfectos por uso o accidente fortuito.—Respecto a ellos, el demérito o quebranto sensible se justificará con certificado expedido por el Jefe militar, concededor de la causa que lo originó, consignándose las circunstancias del deterioro e importancia de los deméritos o quebrantos, y de no ser posible, mediante información de la autoridad municipal, conforme se deduce del artículo 41 del reglamento, previa peritación contradictoria, siempre que el perjudicado no se halle conforme con la tasación hecha por la autoridad competente.

Soria 10 de Mayo de 1935.—El Presidente, Celso del Olmo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 888

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Sección de Transportes

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil, entre la oficina del ramo en Almazán y las estaciones del ferrocarril de dicha localidad, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y estafeta de Almazán; con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones en papel sellado de la clase sexta que se presenten en las oficinas de Soria y Almazán, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Junio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la subasta tendrá lugar en esta principal, donde se verificará la apertura de pliegos a las once horas del día 27 de Junio citado.

Soria 18 de Mayo de 1935.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de a las estaciones del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

919 (Fecha y firma del interesado).

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber. Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Filomena de la Portilla Lopez, natural de Soria y que falleció en el pueblo de Cihuela, de este partido, el día 14 de Abril de 1923, promovido por su sobrina carnal D.^a Luisa Benita de la Portilla Ruiz, y reclaman su herencia sus sobrinos carnales D. Arsenio, D.^a Celsa y D. Nicolas de la Portilla Modrego, y D.^a Teodosia, doña Digna y D.^a Luisa Benita de la Portilla Ruiz, los tres primeros como hijos de D. Rafael de la Portilla Lopez, y los tres últimos como hijos de D. Luis de la Portilla Lopez, hermanos de la D.^a Filomena, hijos de D. Nicolas de la Portilla y de D.^a Antonia Lopez.

Y se llama por el presente a los parientes que se crean con igual o mejor derecho, para que en el termino de treinta dias siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Soria a 15 de Mayo de 1935.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licio. Emiliano Corral. 915

Ayuntamientos

SORIA

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de 1 000 estereos de leña de roble del monte Berrún; 1.000 id. del monte Avieco; 500 id. del monte Roñañuela; 200 de leña para cisco del monte Roñañuela; 2.000 de roble y 200 de estepa del monte Toranzo y Sequeruelo, y la de caza por diez años forestales del mismo monte; por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia tercera subasta de dichos aprovechamientos en el mismo tipo de tasación, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales el día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las doce en punto de la mañana. Las proposiciones se presentarán a la

mesa que presida el acto durante la primera media hora.

Para todos los demás efectos de la subasta, regirán las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 24 de Octubre último.

Asimismo se anuncia primera subasta de 582 estereos de leña gruesa, apilada en 97 montones procedentes de la limpia del monte Rivacho, en la cantidad de 2.328 pesetas.

La subasta se celebrará el día que corresponda a las anteriores a la misma hora, y las proposiciones se presentarán a la misma mesa.

El depósito para tomar parte en la subasta, asciende a la cantidad de 116'40 pesetas.

Soria 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Antonio Royo. 913

ALMAZAN

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, se anuncian las subastas del aprovechamiento de madera y leñas que se expresa en el estado que al final se inserta, procedentes de pinos tronchados y arrancados por el viento en los montes Pinar de Almazán y Fuentelcarro.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de once a una todos los días laborables.

Las subastas se celebrarán en el salon de sesiones de la casa consistorial, a las doce de la mañana del día 25 del corriente mes, siguiendo el orden en que parecen consignados los aprovechamientos en el *Boletín oficial*, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario del mismo que dará fé del acto, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del rematante el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el mismo reglamento.

El rematante o rematantes quedan obligados

a elevar este depósito como fianza al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora, y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado para el bastanteo de poderes, será cualquiera de los que estén en ejercicio en este Juzgado.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposi-

ción para optar a la subasta del aprovechamiento de..... (la que le interese) en el monte..... (Almazán o Fuentelcarro)».

Se redactará la proposición, necesariamente (extendida en papel de 4'50), en la siguiente forma:

Don....., vecino de..... según cédula personal núm. de clase..... expedida en.... el.... de.... de 193..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm., se compromete a la adquisición de los productos de madera y leñas de.... (lote que sea) por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Estado que se cita

Monte	Clase de aprovechamiento	Tasación — Pesetas	5 por 100 para optar a la subasta — Pesetas
«Pinar de Almazán». Lote donde se están resinando 82.547 pinos.....	655'048 metros cúbicos de madera de tronco en rollo y con corteza y 352'721 metros cúbicos de leña procedentes de 4.940 pinos.....	5.759 38	287 97
«Pinar de Almazán». Lote donde se están resinando 83.080 pinos.....	491'485 metros cúbicos de madera de tronco en rollo y con corteza y 264'647 metros cúbicos de leña procedentes de 2.931 pinos.....	4.321 27	216 06
«Pinar de Fuentelcarro».....	130'798 metros cúbicos de madera de tronco en rollo y con corteza y 70'430 metros cúbicos de leña procedentes de 851 pinos.....	1.150 02	57 50

Almazán 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Julio Nicolás.

920

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Burgo de Osma.

Aldea de San Esteban.

Reparto de utilidades

Ines. Torremocha de Ayllón.
Quintanas Rs. Arriba. Alcubilla de Avellaneda.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Burzo de Osma.

Transferencias de crédito

Almazán.

Montenegro de Cameros.

Habilitación de créditos.

Villasayas.

SORIA—Imprenta provincial.